



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Hidalgo y las proclamas de José Bonaparte

OS

SEÑOR DR. DON JOSÉ ANTONIO DE AGUIRREZÁBAL

En cumplimiento de la Superior Orden del Santo Tribunal, del 30 del pasado, se leyó, publicó y fijó en las puertas de la Parroquia, Iglesia de la Tercer Orden, y el Calvario, el Edicto que se publicó en esa Catedral el 24 de abril y del que recibí seis ejemplares.

No habiendo otro lugar en esta jurisdicción donde pueda publicarse y fijarse, quedan en mi poder tres ejemplares.

Dios guarde a usted muchos años. Dolores, mayo 8 de 1810.

B. Miguel Hidalgo (*Rúbrica*)

Recibida en 14 de mayo de 1810.- Srs. Inquisidores, Prado, Alfaro, Flores.- A su expediente

Ramo de Inquisición
Tomo 1451

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia, en la ciudad de México, estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etc.

A todas y cualesquiera personas de cualquier estado, grado y condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, vecinos y morado-

res, estantes y habitantes en las Ciudades, Villas y Lugares de este nuestro distrito, y cada uno de vos. Salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed: Que Josef Napoleón ha tenido la temeridad de tocar desde Madrid su ronca trompeta para excitar a la rebelión más infame, a la más enorme traición, y a una horrenda anarquía a los fieles pueblos de la América Española, por medio de una proclama, parto igualmente detestable por su impiedad, como por su ignorancia aun del idioma castellano en que nos habla, cuanto más en la política y derecho público universal, hecha en dos de octubre del año próximo pasado. En ella se supone nuestro legítimo soberano, nos exhorta a la sumisión, nos ofrece los cuidados de un padre amoroso y nos amenaza, si resistimos, castigarnos, como supone falsamente haberlo ejecutado con nuestros hermanos de la Metrópoli. Para dar en su concepto, fuerza a la debilidad de su voz, legitimidad a su soñada autoridad y sombra de estabilidad a su tiránico trono, alega la decantada renuncia de Bayona, que con más razón podemos decir (que él en su Proclama respecto de nuestro amado Fernando Séptimo), que le ha formado un fantasma de rey, y hecho el juguete y ludibrio de toda la Nación Española. Bien conoce el pérfido que se la ordenó la futilidad de este fundamento para legitimar la usurpación; debía saber que la España siempre fiel a sus deberes, apoyó a la Francia la nulidad de la renuncia, que excluía de este trono a Felipe quinto, contra las pretensiones de la augusta Casa de Austria, sin que adoleciese de los vicios con que está sellada la que hicieron nuestros reyes en Bayona; y viendo igual consecuencia, constancia y aun mayor heroicidad en sostener los derechos de su rey, y los llamamientos de sus leyes al Trono, comete la falsedad de poner en boca de nuestro amado Fernando Séptimo una exhortación a los españoles, indigna de tan augusto Monarca, por el lenguaje bárbaro en que está concebida, y por degradarle de las Reales Dotes de que está adornada su alma. En efecto, está sembrado este folleto, digno de la firma de José Napoleón, de expresiones que denigran la conducta de nuestros reyes, la piedad edificante del Estado Eclesiástico, Secular y Regular, y la beneficencia magnífica de nuestros nobles, que fueron siempre el apoyo del Trono, y del Altar, para concluir la necesidad en que estamos de acogernos bajo sus banderas, y de las de su hermano, para conducirnos a la verdadera gloria. Pero se engaña si ha llegado a creer, que los Pueblos de América son tan débiles, que renuncien por una indigna sugestión a su Patria, a su rey, y a

sus hermanos de la metrópoli. Es una misma en muchos la sangre que corre por sus venas, y en todos una la Religión que profesan sin tolerancia de sectas; y tienen prestado el mismo juramento solemne de reconocer por su legítimo rey a Fernando Séptimo, y en su defecto al que legítimamente le deba suceder, y cuando le prestaron gustosos, ya sabían las forzadas renunciadas de Bayona, que es todo el apoyo de los Napoleones. Saben además que reconocer al intruso José, es hacer compañía con la Francia parricida en todos sus delitos, y en los del impío Napoleón su Emperador, que subió a su trono sin duda en castigo de su regicidio, que la infamará de generación en generación, que reconocerían un rey digno aun de ser vasallo de su amado Fernando VII; y finalmente, que en el hecho de reconocerle por soberano, participarían algún día de los castigos que creemos decretados por el Señor, contra esta familia devastadora, impía y sanguinaria. Pues que ¿no levantará en tiempo oportuno Jheus y Hazaeles, que empuñen la espada contra el famoso Napoleón. Como lo ejecutó en Siria y en Israel? Por felices que le hayan salido hasta aquí sus medidas y precauciones, de que hace tanto mérito en la proclama su hermano José, acaso una saeta disparada sin objeto determinado, pero dirigida por la mano divina, que nunca yerra golpe, le herirá de muerte como hirió al impío Achab, a pesar del disfraz con que quiso ser desconocido en la batalla contra Benadad. Lo cierto es, que por más que se prolonguen sus días de terror y desolación, tiene contra sí este oráculo divino. *Vidi impium, elevarum, et super exaltatum super cedros Libani transivi, et ecce non erat.* De su cumplimiento y ejecución no se escapará José tan malvado, como su hermano el Emperador, pues no perdona medio de cuanto sugiere la inquietud, para llevar adelante la usurpación. Uno y otro parece, que han hecho pacto con la muerte, y confederación con Satanás, para que no les falten hombres tan perversos como ellos, para ponerlos en ejecución. Asombra que haya españoles, aunque pocos, tan sin honra, como sin religión, que no formen escrúpulo en ofrecerse a ejecutar los designios de un Tirano, pervirtiendo a sus hermanos, y persuadiéndolos a sujetarse a la nueva Dinastía, que la violencia, e irrelegión quiere introducir y en el Trono Español; pero pues imitan la conducta de ferocidad, y apostasía del impío Jasón, esperen su fin desastrado; fugitivo, vago de ciudad en ciudad, aborrecido de todos por desertor y tráfuga de las leyes, por traidor, y mortal enemigo de la Patria y sus conciudadanos, murió en Lacedemonia, sin que nadie llorara su muerte, y privado de sepultura, fue arrojado al campo

su infame cadáver. Ved aquí la prueba: En la instrucción que comunica al agente principal, que tiene ya en los Estados Unidos de América, para sublevar estos dominios por medio de sus emisarios, que deberán reconocer por jefes a unos viles y desnaturalizados españoles, dice: Deberán los comisionados hacerse estimar de los Gobernadores y Magistrados de las Provincias, de los Curas Párrocos y Prelados Religiosos, procurando que éstos en las confesiones persuadan y aconsejen a los Penitentes, que les conviene adherirse a las ideas del Emperador Napoleón, haciéndoles creer que es enviado de la mano de Dios, para castigar la tiranía y el orgullo de los Monarcas; y que es pecado mortal, que no admite perdón el resistirse a la voluntad divina; se abstendrán, prosigue, mis Comisionados de hablar contra la Inquisición, y Estado Eclesiástico; antes bien deberán en sus conversaciones apoyar la necesidad de aquel Santo Tribunal, y el provecho del segundo. Pero, lo gracioso es, que no duda del efecto de esta seducción, asegurando, que la América es un pueblo bárbaro: Ved. Sacerdotes del Altísimo, el agravio que os hace este Tirano es buscaros por instrumentos de sus perversas miras; sois coadjutores de Jesucristo, para reducir las almas a su principio, que es Dios para quien fueron criados; sois jueces para condenar y absolver los delitos; sois médicos, para curar las enfermedades espirituales; y maestros para enseñar la doctrina de la Iglesia; y este perverso os excita, a que abandonéis las funciones de vuestro ministerio, y pervirtáis sus oficios, descarriando a las almas de vuestro cargo, y conduciéndolas al precipicio por el delito, y el error. Tal es el rey, amados fieles, que se os ofrece por medio de su Proclama a sacaros de la degradación, en que os ha sumergido el Monarquismo, el fanatismo y la ignorancia, que son los nombres que da al desvelo con que vuestros celosos pastores os enseñan el temor de Dios, y os mantienen en los caminos de su justicia, y a vuestra docilidad en oírlos y practicar sus consejos. Para seduciros y ocultar el lazo que os prepara, trata a la Junta Suprema que nos gobierna, como una Oligarquía de hombres amotinados, que perturban la quietud del Reino, y con contradicción monstruosa a sus principios, y perverso objeto, os recomienda al Santo Oficio; pero nosotros, que estamos de centinelas por la Ley, y por el rey, le respondemos en favor de nuestro Gobierno, de su legitimidad y rectitud, lo que Elías contestó al rey Hacab a igual impropio: *Non ego turbavi Israel, sed tu, et domus Patris tui*. No es la Junta Suprema, ni los heroicos españoles, que llaman insurgentes los que turban la quietud de España, sino tú, y la vil casa de tu Hermano. El

Santo Oficio de la Inquisición de Nueva España no necesita que recomiendes su utilidad, y harto te pesará cuando sepas que en el Edicto General de fe se manda a los penitentes, que denuncien a los Confesores y Directores que les enseñen, y den opinión de que no les obliga el juramento de fidelidad, y promuevan la sedición contra el Trono. Esta obligación se renovó en nuestro Edicto de 27 de agosto de 1808, y la renovamos en este por si acaso, lo que Dios no quiera, ni permita, flaquea algún confesor, y se abanderiza con tu partido, e intenciones. Dicha Proclama, y copia de la Instrucción puso en nuestras manos el celo vigilante del Exmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo Virrey de esta Nueva España, excitando nuestro apostólico ministerio, para que aplicásemos las censuras convenientes, para recoger los ejemplares que se hubieren esparcido, o que puedan esparcirse de dicha Proclama, o cualquiera otro papel incendiario, o sedicioso de su clase. Todos están prohibidos en la regla 16 del Índice Expurgatorio, en nuestro Edicto de 13 de marzo de 1790, y en el citado de 27 de agosto de 1808, en que declaramos comprendida esta indigna y sediciosa Proclama.

Y para la más exacta observancia, y cumplimiento de lo contenido en el Edicto General de Fe, en los anteriormente citados, y de los respetables encargos del Gobierno. Por el tenor del presente os exhortamos, requerimos, y mandamos en virtud de santa obediencia, y so la pena de Excomunión Mayor *latae sententiae*, y pecuniaria a nuestro arbitrio, que desde el día que este nuestro Edicto fuere leído, y publicado, o de él supiéredes de cualquiera manera, hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigáis, exhibáis y presentéis la sobredicha Proclama, y cualquiera otro papel sedicioso impreso, o manuscrito, ante Nos, o ante los Comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte, denunciando a los que los tuvieren y ocultaren, y a las personas que propaguen con proposiciones sediciosas, y seductivas al espíritu de independencia, Sedición y sujeción al rey intruso José Napoleón; y a los Confesores que abriguen, aprueben, inspiren, y no manden denunciar semejantes sentimientos; y lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuéredes en no hacer y cumplir lo susodicho; Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos, y promulgamos en vos, y en cada uno de vos, la dicha Sentencia de Excomunión Mayor; y os habemos por incursos en las dichas Censuras, y penas, y en las de alta traición. Y os apercibimos que procederemos contra vos a la ejecución de ellas, como halláremos por derecho. En testimonio de lo cual

mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del Secreto de él. Dada en la Inquisición de México, a veintidós de abril de mil ochocientos diez.

Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero (*Rúbrica*)
Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont (*Rúbrica*)
Dr. D. Manuel de Flores

Por mandado del Santo Oficio,
Dr. D. José Antonio de Aguirrezábal, Secretario.

Nadie le quite, pena de excomunión mayor.

Inquisición Edictos.
Tomo II, Núm. 67.

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México, estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria &c.

A todas y cualesquiera personas de cualquier estado, grado y condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro Distrito y a cada uno de vos, Salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir. Sabed, que a nuestra noticia ha llegado haberse escrito, impreso y divulgado varios Libros, Tratados y Papeles, que pueden ocasionar la ruina espiritual de vuestras almas, los cuales mandamos prohibir y expurgar respectivamente, como aquí se expresa, y son los siguientes:

Sabed: que los Soberanos Pontífices entre ellos Clemente XI, han encomendado al Santo Oficio de la Inquisición de España, celar y velar sobre la fidelidad que a sus Católicos Monarcas deben guardar todos sus vasallos de cualquier grado, clase y condición que sean, sujetando a su fuero y

conocimiento, y mandando denunciar a los Confesores y Directores que promuevan la sedición contra el Trono, y enseñen que no nos obliga el juramento de fidelidad. De aquí nace la sagrada obligación de ocuparnos como ministros del Trono y del Altar, no solamente en inquirir y buscar la mano que intenta sembrar la cizaña en el campo fiel de esta América, sino de exterminarla, e impedir de todos modos que se propague; con este objeto se publicaron en el Índice Expurgatorio varias reglas para que cualquiera celoso pueda distinguirla, conocerla y para quitar a los de espíritu corrompido la excusa vaga y general (y por desgracia comúnmente usada) de ignorancia de los Edictos repetidos del Santo Oficio. En ellas se ven claramente prohibidas, no solamente las proposiciones heréticas, y que tienen sabor a herejía, sino también las sediciosas, y finalmente las detractoras de la buena fama de Prójimos, y más principalmente cuando contienen detracción de Eclesiásticos y Príncipes, y se oponen a la disciplina cristiana. En esta confianza creyó el Santo oficio, que apenas habría llegado a las manos de los fieles el Papel intitulado: El Dictamen que formara la posteridad de los asuntos de España (por un español imparcial impreso en Madrid en este año) que empieza: Españoles, nuestra Patria se ve en las circunstancias más críticas, y acaba: al honor a la religión y a la Patria, se darían prisa a denunciarle y entregarle a Nos, o a los Comisarios de este Santo Oficio; pero ha observado con asombro, y amargura, que es demasiado general la noticia que se tiene de él, y que pocos han escrupulizado de su lectura, y retención, corriendo de mano en mano, como si estuvieran de acuerdo en el fin con que se ha procurado introducir y esparcir en este Reino. Es verdad, que le detestan muchos, pero también lo es, que su detestación es estéril, pues no satisfacen a la obligación de entregarle al Santo Oficio, impidiendo de este modo su curso, peligroso para los incautos y sencillos, nocivo para los que están mal hallados con la sujeción y subordinación a las legítimas potestades, e imbuidos del espíritu corrompido del falso Filosofismo. El objeto que se propone el impío seductor, que se titula Español imparcial denigrando con manchas horribles, y falsas la conducta de nuestros Soberanos desde Felipe III hasta Fernando VII, es el de desviarnos de la justa obediencia que hemos jurado a nuestro legítimo Monarca, y sujetarnos a la nueva dinastía, que tiránicamente quiere introducir en el Trono Español el Emperador de los Franceses, como si a los Católicos y fieles Españoles se les hubiese olvidado, que su Trono fue fundado sobre el error, la violencia, la tiranía, el atropellamiento de las

leyes divinas y humanas; y el trastorno universal de ideas comunes y naturales, que convelió a la Francia para dejarse seducir y admitir un nuevo Monarca, cuya investidura está teñida con la sangre de los reyes Cristianísimos; manchada con la expulsión violenta del rey de las dos Sicilias; y denigrada con la pérfida detención de nuestro Soberano, y de toda su augusta familia. Los caracteres de detracción calumniosa y atroz, de sedición manifiesta y de espíritu anticristiano, son muy notorios en este folleto, para que dude cualquiera fiel Español de su prohibición, así por lo general de las reglas del Expurgatorio, como por la que de todos los pueblos de esta clase hicimos en nuestro Edicto de 13 de marzo de 1790, en que nuevamente le declaramos comprendido, y por lo mismo seriamente prohibido.

Asimismo estimulados de nuestra obligación de procurar que se solide el Trono de nuestro augusto Monarca Fernando VII, y de cuantos por Ley fundamental del Estado deban suceder en él, sobre la fidelidad de sus vasallos, como lo hicieron nuestros predecesores en favor de su augusto bisabuelo Felipe V, establecemos como regla, a que debéis retocar las proposiciones que leyereis u oyereis, para denunciar sin temor al Santo Oficio, las que se desviaren de este principio fundamental de vuestra fidelidad que el rey recibe su potestad y autoridad de Dios; y que lo debéis creer con fe divina; lo prueban sin controversia testimonios expresísimos de la Escritura. “Oíd, reyes, dice la divina sabiduría (Sap. 6/o.) hablando con ellos, se os ha dado por Dios la potestad, y por el Altísimo la fuerza.” De Salomón se dice en el Capítulo 10 del Libro 3 de los reyes: “Bendito sea el Señor Dios tuyo, al que has agradado y te ha puesto sobre el trono de Israel”. De Nabucodonosor en el Capítulo 2/o. de Daniel se dice igualmente: “que el Dios del Cielo le dio el Reino, la fortaleza y el imperio”. Encargaba San Pablo sumisión y obediencia a los superiores (Rom. 13) y alega por motivo, que “no hay potestad que no venga de Dios”. Éste es el sentir de los Padres, y por consiguiente de la Iglesia. Valgan por todos Tertuliano (ad Scap.) y San Agustín, cuyas palabras en el Lib. 5/o., Cap. 21 de *Civitate Dei* son estas: “No atribuyamos la potestad de dar el Reino y Señorío, sino al verdadero Dios, que da la felicidad en el Reino de los Cielos a sólo los píos; pero el Reino de la tierra a los píos y a los impíos”. Y en orden al juramento de fidelidad, que ya habéis prestado, oíd el cuarto Concilio Toledano. Es un sacrilegio, dice, el violar la fidelidad prometida a los reyes, porque no solamente se peca contra ellos en la palabra que se les dio, sino también contra Dios, en cuyo nombre se les

prometi6. Para la m6s exacta observancia de estos cat6licos principios reproducimos la prohibici6n de todos, y cualesquiera libros y papeles, y de cualquier doctrina que influya, o coopere de cualquiera modo a la independencia e insubordinaci6n a las leg6timas potestades, ya sea renovando la herej6a manifiesta de la soberan6a del pueblo, seg6n la dogmatiz6 Rousseau en su contrato social, y la ensefaron otros fil6sofos, o ya sea adoptando en parte su sistema, para sacudir bajo m6s blandos pretextos la obediencia a nuestros Soberanos, en que est6 vinculada la vida p6blica, quieta y tranquila, que recomendaba San Pablo a los primeros fieles de la Iglesia en su carta 2/a. a Timoteo; y como quiera, que se oponen a esta p6blica quietud, y tranquilidad los libelos sediciosos y detractorios, particularmente en las cr6ticas circunstancias del d6a, los que se dirigen contra los Magistrados de la primera y alta clase, y autoridad, procurando los sediciosos afean con imposturas criminales la conducta, para debilitar la obediencia a los que gobiernan, y procurar a costa de sus desvelos y fatigas, mantener a todos en paz, seguridad y justicia; prohibimos leer, retener y circular semejantes libelos, como opuestos a la caridad cristiana, a la social conformidad y a la obediencia debida a toda leg6tima potestad, y comprendidos en la Regla 16 del Expurgatorio.

Por tanto, y por el tenor de la presente os exhortamos, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia, y so la pena de Excomuni6n Mayor *latae sententiae*, y pecuniaria a nuestro arbitrio, que desde el d6a que este nuestro Edicto fuere le6do y publicado, o de 6l supiereades de cualquier manera, hasta seis d6as siguientes (los cuales os damos por tres t6rminos, y el 6ltimo perentorio) traig6is, exhib6is, y present6is el sobredicho papel, y cualesquiera otro sedicioso impreso, o manuscrito ante Nos, o ante los Comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte; e igualmente, cualesquiera libelos sediciosos y detractorios denunciando a los que los tuvieren y ocultaren, y a las personas que inspiren y propaguen con proposiciones sediciosas y seductivas, el esp6ritu de independencia y sedici6n; y a los Confesores que abriguen, aprueben y no manden denunciar semejantes sentimientos; y lo contrario haciendo los dichos t6rminos pasados, los que contumaces y rebeldes fu6redes en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y cada uno de vos la dicha sentencia de excomuni6n mayor, y os habemos por incurso en dichas censuras y penas. Y os apercibimos, que procederemos contra vos a la ejecuci6n de

ellas, como halláremos por derecho. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada de uno (de) los Secretarios del Secreto de él. Dada en la Inquisición de México, a veintisiete de agosto de mil ochocientos ocho.

Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero (*Rúbrica*)
Lic. D. Isidoro de Alfaro y Beaumont (*Rúbrica*)
Dr. D. Manuel de Flores (*Rúbrica*)

Por mandado del Santo Oficio
Dr. D. José Antonio de Aguirrezábal, Secretario (*Rúbrica*)

Nadie le quite, so pena de excomunión mayor
Inquisición, Edictos
Tomo II, Núm. 65